



DDRC

Bogotá D.C, 17 de marzo de 2023

Doctor  
EDUARDO ANDRE CALIL  
Representante Legal  
GREIF COLOMBIA S.A  
jenny.mendez@agreif.com

Asunto : Prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208, originarias de la República de Chile.

Respetado doctor Calil,

De manera atenta, me permito informarle que, por medio de la Resolución 047 del 15 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial No. 52338 del 16 de marzo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó el término para presentar las respuestas a cuestionarios del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208, originarias de Chile, hasta el 24 de marzo de 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación administrativa. Adicionalmente, y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2.2.3.7.6.7, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

La resolución 047 del 15 de marzo de 2023 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-extincion-tambores-metalicos-cilindricos>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE  
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES  
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES**

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt:

Folios:6 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 047 de 2023 - Prórroga respuesta cuestionarios tambores.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



DDRC

Bogotá D.C, 17 de marzo de 2023

Señora  
MARÍA INÉS RUZ  
Embajadora  
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN COLOMBIA  
mruz@minrel.gov.cl

Asunto : Prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208, originarias de la República de Chile.

Respetada Señora Embajadora,

De manera atenta, para su conocimiento y divulgación al Gobierno, exportadores y productores de ese país, me permito informarle que por medio de la Resolución 047 del 15 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial No. 52338 del 16 de marzo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó el término para presentar las respuestas a cuestionarios dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208, originarias de Chile, hasta el 24 de marzo de 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación administrativa. Adicionalmente, y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2.2.3.7.6.7, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

La Resolución 047 del 15 de marzo de 2023 se adjunta al presente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-extincion-tambores-metalicos-cilindricos>

Me permito expresar a la Señora Embajadora mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA  
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:  
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES  
CopiaExt: Copia externa:  
EMBAJADA DE CHILE EN COLOMBIA - echile.colombia@minrel.gob.cl

Folios: 6 2  
Anexos: 1  
Nombre anexos: Resolución 047 de 2023 - Prórroga respuesta cuestionarios tambores.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT  
Revisó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE  
Aprobó: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>

Radicación 1-2023-009469  
Fecha de radicación 2023-03-17 7:52:37 AM

### **INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

Remitente  
Notificaciones Judiciales1

Nro Identificación  
Tipo persona  
Natural

Celular  
Telefono

Correo electrónico  
notificaciones1@ibarrarimon.com  
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

### **TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO**

Tramite  
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario  
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - ELOISA ROSARIO  
FERNANDEZ DE DELUQUE

### **TIPO DOCUMENTAL**

Tipo documental

### **DETALLE CORRESPONDENCIA**

Asunto  
ED-211-02-122 - Radicación de respuesta a los cuestionarios - RHEEM,

Nro radicación de origen  
Fecha del documento

Nro radicación de referencia  
Nro Folios

1

Nro anexos

Descripción de anexos

## Correo electrónico

**De:** Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

**Para:** Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; info (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 16 de marzo de 2023 11:23:15 p. m.

**Asunto:** ED-211-02-122 - Radicación de respuesta a los cuestionarios - RHEEM,

Doctora

**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**

Subdirectora de Prácticas Comerciales

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Ciudad

**Referencia:** Radicación de respuesta a los cuestionarios – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile.

**GABRIEL IBARRA PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA** (en adelante "RHEEM"), como consta en el poder especial adjunto, me permito comparecer ante este Despacho con el propósito de presentar las respuestas al cuestionario de productor extranjero, así como solicitar la terminación anticipada de la investigación en virtud del artículo 2.2.3.7.6.18 del Decreto 1794 de 2020.

**Por favor remitirse a los documentos adjuntos. En la versión confidencial del escrito de oposición encontrarán un link de wetransfer con todos los anexos confidenciales y públicos.**

Respetuosamente,

**GABRIEL IBARRA PARDO**

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

**Anexos:** Escrito de oposición 16.03.2023\_confidencial.pdf/Escrito de oposición 16.03.2023\_publico.pdf/

Doctora  
**ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
Ciudad

**Referencia:** Radicación de respuesta a los cuestionarios – examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 055 del 21 de marzo de 2018, a las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de la República de Chile

**GABRIEL IBARRA PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA** (en adelante “RHEEM”), como consta en el poder especial adjunto, me permito comparecer ante este Despacho con el propósito de presentar las respuestas al cuestionario de productor extranjero, así como solicitar la terminación anticipada de la investigación en virtud del artículo 2.2.3.7.6.18 del Decreto 1794 de 2020.

Como se demostrará en este documento, los elementos de juicio que se aportan acreditan fehacientemente que no se cumplen los requisitos, establecidos en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante “Acuerdo Antidumping”) ni aquellos señalados en el Decreto 1794 de 2020, para continuar la investigación y mucho menos para prorrogar los derechos antidumping impuestos mediante Resolución No. 055 de 2018. Por lo anterior, se formulan las siguientes

## I. PETICIONES

**PRINCIPAL.** Que se dé aplicación inmediata del artículo 2.2.3.7.6.18 del Decreto 1794 de 2020 y, en consecuencia, se declare la terminación anticipada de la investigación administrativa iniciada de oficio mediante la Resolución No. 011 de 2023 toda vez no existe dumping en las importaciones originarias de Chile para el producto investigado.

### **SUBSIDIARIAS.**

En subsidio de las anteriores pretensiones

**PRIMERA.** Que se dé aplicación inmediata al artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping de la OMC y, en consecuencia, se cierre y archive de inmediato la investigación administrativa iniciada de oficio mediante la Resolución No. 011 de 2023 en la medida en que no hay suficientes pruebas del presunto dumping, del daño, ni de la relación de causalidad entre y uno y otro.

**SEGUNDA.** Que, en el improbable caso en que la Autoridad decidiera continuar con la investigación, se declare que no existe dumping, daño ni relación causal y, en consecuencia, se levanten los derechos impuestos mediante Resolución No. 055 de 2018.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Seguidamente se expondrá y sustentará cómo, por medio de este trámite administrativo, GREIF COLOMBIA S.A.S. (en adelante "GREIF") está abusando del mecanismo de defensa comercial toda vez que su intención no es proteger la producción nacional sino las importaciones de su homóloga costarricense dado que, una vez RHEEM salió del mercado colombiano con ocasión de los derechos impuestos en la investigación inicial, reemplazaron en su totalidad su participación y convirtieron a GREIF en el mayor y más representativo importador de QMS en Colombia.

Así entonces, se expondrá cómo es que lo que buscó GREIF en la actuación administrativa inicial y aún persigue con esta investigación es posicionar sus importaciones de Costa Rica y desviar la clientela a esos productos al paso que excluye las importaciones de Chile induciendo a este Despacho a errores.

De modo que, las intenciones de GREIF en esta investigación administrativa no sólo van en contra de la finalidad de los mecanismos de defensa comercial sino que los deslegitima y desnaturaliza pues estos no están diseñados para excluir competidores del mercado o establecer barreras de acceso ilegítimas.

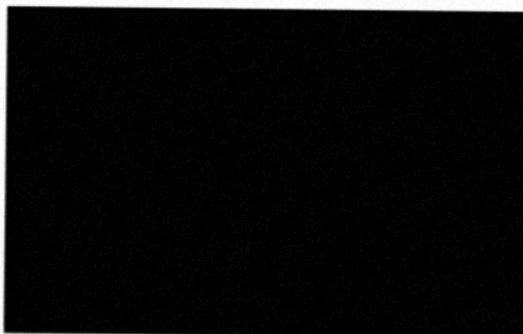
### 1. Consideraciones preliminares

Es menester aclarar dos aspectos que son de vital importancia para esta investigación: (i) los tambores cilíndricos de 208 litros, objeto de esta investigación, son un producto diferente a los QMS (*Quick Manufacturing System*) que RHEEM produce en Chile y; (ii) RHEEM no ha exportado QMS ni tambores cilíndricos de 208 litros a Territorio Aduanero Nacional desde mediados de 2019, como se verá a continuación.

#### 1.1. Los tambores cilíndricos son un producto diferente a los QMS

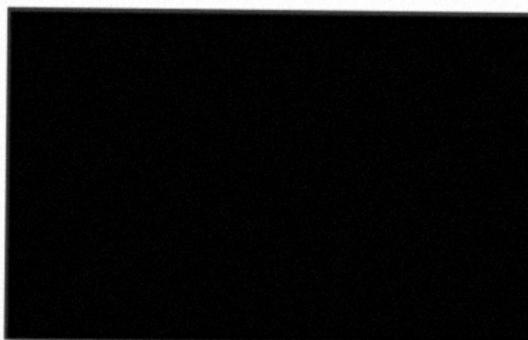
Como se expuso en todas las actuaciones de la investigación inicial que culminó con la imposición de los derechos antidumping a las importaciones originarias de Chile del producto *sub examine*, los tambores cilíndricos de 208 litros son un producto diferente a los QMS y no pueden ser considerados similares.

En efecto, los tambores cilíndricos son un producto terminado y completo mientras que los QMS son los componentes que, luego de surtir todo un proceso de manufactura en las plantas ubicadas en sede de los clientes, se transforma en tambores listos para usarse, así:



*Imagen 1. Quick Manufacturing System (QMS)*

Como es evidente a simple vista, los QMS ni siquiera tienen forma cilíndrica cuando se exportan, ni están tapados y mucho menos están listos para usarse. Por su parte, los tambores cilíndricos, tienen la forma que su nombre indica, están tapados/sellados y están listos para los usos industriales que corresponda:



*Imagen 2. Tambores cilíndricos de 208 litros - objeto de investigación.*

Es claro que la normativa supranacional y la nacional indican que sólo podrá investigarse un supuesto dumping de productos similares. El referido concepto ha sido decantado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, así:

*“Tomamos nota de que el párrafo 6 del artículo 2 hace del “producto considerado” o “producto de que se trate” el punto de partida de la definición de “producto similar”. A continuación, estipula que se entiende por producto similar el producto idéntico al producto considerado, o el que posee características físicas muy parecidas a las del producto considerado. La frase “En todo el presente Acuerdo” indica que esta definición se aplica para la definición del producto similar en las investigaciones antidumping, tanto en las determinaciones de la existencia de dumping como en*

las de la existencia de daño. Por lo tanto, una vez definido el producto considerado”<sup>1</sup>. (Negrilla fuera de texto original).

Es evidente y no hay lugar a dudas en que la definición de producto similar consiste en las características físicas de los bienes. Así, como se expuso antes, los QMS y los tambores cilíndricos de 208 litros son mercancías completamente diferentes y perfectamente diferenciables a simple vista, ello ocurre porque no comparten características físicas y, en consecuencia, no son productos similares.

Ahora bien, tampoco podría pensarse que son productos similares por el hecho de que ambos se clasifican dentro de la misma subpartida. Es más que claro que una subpartida no indica que sean los mismos productos los que se comercian a través de esta. Prueba de ello son las subpartidas residuales y que, por la clasificación 73.10.10.0000 no sólo se registran los tambores cilíndricos, y los QMS sino que allí también se incluyen los tambores cónicos, producto, al igual que los QMS, completamente diferente de los tambores cilíndricos objeto de esta investigación.

Pero aún si no es suficiente con la explicación brindada, los QMS y los tambores cilíndricos ni siquiera son similares en términos de eficiencia pues [REDACTED] contenedor, mientras que, en el mismo espacio, solo caben 240 tambores cilíndricos de 208 litros.

## 1.2. RHEEM no ha exportado tambores cilíndricos de 208 litros ni QMS de esa capacidad a Colombia desde mediados de 2019

Es importante aclarar que aunque los tambores cilíndricos de 208 litros, los QMS o los tambores cónicos se comercializan mediante la subpartida 73.10.10.0000, RHEEM no ha exportado a Colombia tambores cilíndricos de 208 litros ni QMS de esa capacidad.

Lo anterior puede evidenciarse en el Anexo 15 en el cual se exponen las transacciones de RHEEM que fueron realizadas durante esos años mediante esa subpartida y, allí se destaca con claridad que no se trataba de tambores objeto de investigación. Además, basta con una revisión de la base de datos de la DIAN para determinar que en esas transacciones no se pagaron derechos antidumping puesto que estos sólo debían pagarse si RHEEM exportaba el producto objeto de investigación.

## 2. De la terminación anticipada

El artículo 2.2.3.7.6.18 del Decreto 1794 de 2020 establece que una investigación puede terminarse de manera anticipada en cualquier etapa o momento siempre que

“(…) el margen de dumping es de minimis o el volumen de las importaciones sea insignificante en los términos definidos en el literal h) del artículo 2.2.3.7.1.1<sup>2</sup>. y numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1<sup>3</sup> del presente decreto”. (Notas al pie fuera de texto original).

<sup>1</sup> Informe del Grupo Especial, Corea – Determinado papel, WT/DS312/R, 28 de octubre de 2005, párrafo 7.219.

<sup>2</sup> **Importaciones masivas.** Importaciones del producto objeto de investigación, realizadas entre la fecha de la apertura de la investigación y la de imposición de medidas provisionales, cuyo volumen y otras circunstancias como la rápida acumulación de inventarios, deterioren o puedan deteriorar gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo.

<sup>3</sup> **2. Volumen de las importaciones a precios de dumping.** Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado

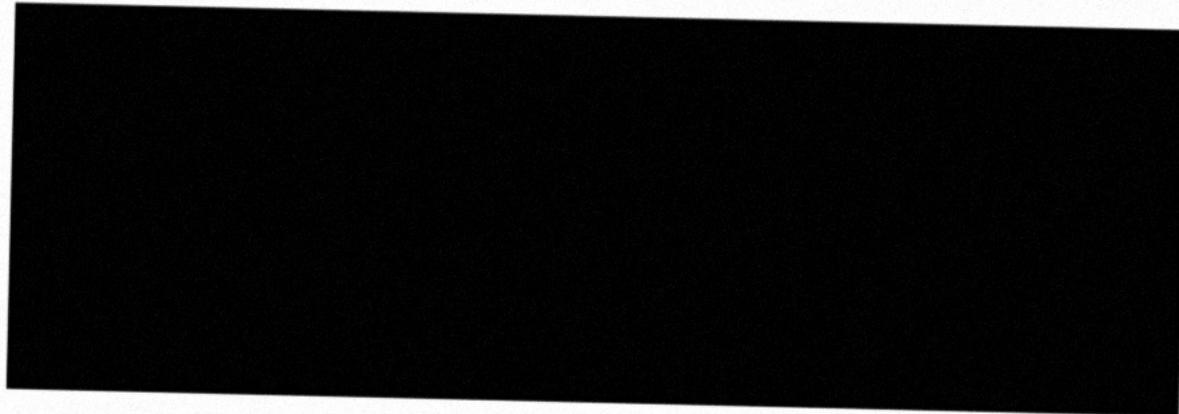
El supuesto de la norma citada se cumple a cabalidad en el presente caso. Lo anterior, toda vez que desde mediados de 2019, RHEEM no ha exportado ningún tambor cilíndrico de 208 litros ni QMS a Territorio Aduanero Nacional (en adelante "TAN"), de manera que el volumen de importaciones no sólo es insignificante sino que es inexistente.

Además, el artículo 5.8. del Acuerdo Antidumping de la OMC señala que el margen de dumping es de *minimis* cuando es inferior al 2%. Para el caso que ocupa a este Despacho, el margen de dumping de las exportaciones de RHEEM es de 0% como se verá a continuación.

### 2.1. Cálculo del valor normal

En el mercado chileno, RHEEM no vende ni comercializa QMS, de manera que no podría decirse que existe un valor normal del mismo producto que se comercializaba en Colombia hasta 2019. Ahora bien, si en gracia de discusión se admitiera que los tambores cilíndricos de 208 litros terminados son similares a los componentes QMS, sería necesario ajustar el valor de comercialización de esos tambores en el mercado interno.

Ello es procedente en virtud del artículo 2.4. del Acuerdo Antidumping<sup>4</sup> y el artículo 2.2.3.7.2.7<sup>5</sup> del Decreto 1794 de 2020, toda vez que, dado que en Chile se vende el producto final y en los mercados de exportación se comercializan solo QMS, es decir, partes del tambor, es necesario ajustar el precio de valor normal para que sea comparable con el de exportación en la medida en que sus matrices de costos son diferentes.



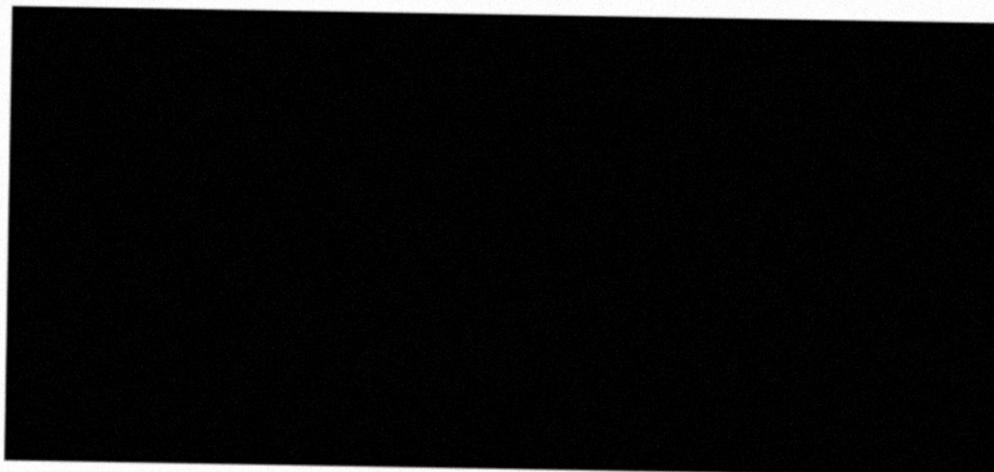
país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

<sup>4</sup> "(...) Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyen en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios".

<sup>5</sup> "Con el fin de establecer una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se podrán efectuar ajustes para contrarrestar, entre otras, las diferencias en las condiciones de venta, tributación, niveles comerciales, cantidades y características físicas y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparación de los precios".

<sup>6</sup> Adicionalmente, si existen rebates comerciales, también se tienen en cuenta para esa homogenización.

Así entonces, los ajustes comentados se reflejan en el Anexo 2 y ello arroja como resultado un valor normal<sup>7</sup>, para el año 2022, de [REDACTED].



## 2.2. Cálculo del precio de exportación

Contrario a lo que convenientemente afirmó GREIF en los escritos que constan en el expediente, RHEEM no ha exportado QMS ni tambores cilíndricos desde Chile a Colombia desde mediados de 2019. En esa medida, no es posible realizar el cálculo de un precio de exportación para 2022 (véase Anexo 3).

Es menester destacar que, en este escenario es imposible tomar los precios de exportación utilizados en la investigación inicial toda vez que las condiciones de mercado y, sobre todo, el valor del acero, insumo fundamental de los QMS, han tenido un alza importante en sus precios. De manera que, el aumento de los precios del acero y, por ende, de los QMS impide que los precios de exportación presentados en la investigación inicial sean utilizados en este procedimiento administrativo.

Ahora bien, RHEEM sólo vendió tambores cónicos en el Territorio Aduanero Nacional. Los QMS o los tambores cilíndricos de 208 litros no se exportaron por RHEEM al TAN y las únicas ventas de este producto fueron a la Zona Franca de Barranquilla que, como bien se sabe, no hace parte del TAN.

En esa medida, es posible aplicar el artículo 2.2.3.7.2.5. del Decreto 1794 de 2020, en el cual se señala que:

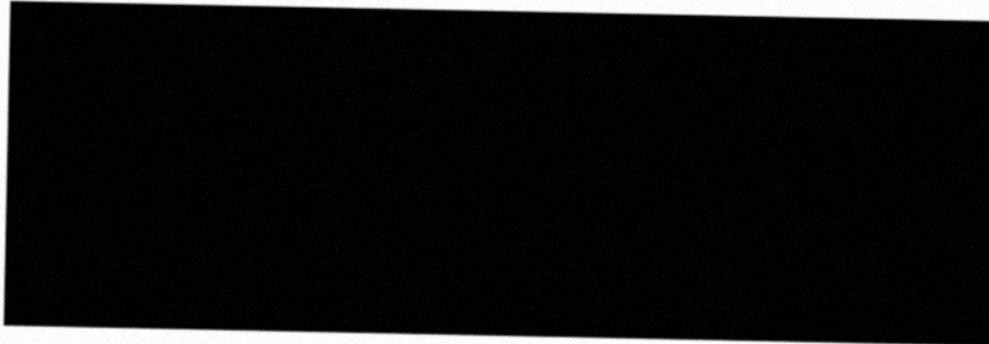
*“Inicialmente se considerará el realmente pagado o por pagar por el producto considerado. Cuando no exista precio de exportación o cuando a juicio de la Autoridad Investigadora el precio de exportación no sea fiable por la existencia de una asociación, vínculo o arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación se reconstruirá sobre*

*la base del precio al cual los productos importados se venden por primera vez a un comprador independiente.*

*En caso de que los productos no se vendan a un comprador independiente o la venta no se lleve a cabo en el mismo estado en que se importaron, el precio se calculará sobre una base razonable que la autoridad determine.”.*

En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho tener en cuenta el precio de exportación de RHEEM a la Zona Franca de Barranquilla. Lo anterior, toda vez que, aunque no hace parte del TAN, geográficamente es Colombia, por lo cual las condiciones de mercado son casi idénticas.

Por lo anterior, el valor de exportación correspondería a [REDACTED] (véase Anexo 3)



### 2.3. Del cálculo del margen de dumping.

Una vez expuesto lo anterior, es posible comparar el valor normal con el precio de exportación de la Zona Franca de Barranquilla y no habría margen de dumping, razón por la cual es necesario que este Despacho declare la terminación inmediata de la investigación y, en consecuencia, ordene su archivo.

### 3. Del cierre y archivo de la investigación por falta de pruebas.

Ahora bien, en el supuesto negado de que el MinCIT decidiera continuar la investigación, aún habiendo demostrado que no existe margen de dumping, es claro que este procedimiento no puede continuar por la falta de pruebas de los elementos que se requieren para la imposición de derechos antidumping. A continuación se expondrán las razones por las cuales GREIF no probó ni aportó información que ofreciera suficientes elementos de juicio a la autoridad de la existencia del dumping, del daño y de su relación causal.

#### 3.1. No hay dumping

Tal como se expuso en el acápite anterior, es claro que GREIF ha informado a este Despacho de manera incorrecta, toda vez que anunció que RHEEM continuaba exportando anualmente 120.000 QMS a Colombia a precios de dumping. Esto es absolutamente falso pues, como se probó en el Anexo 15 ni siquiera los tambores cónicos -que no son objeto de esta investigación- han llegado a sumar 120.000 unidades de exportación por parte de RHEEM. De manera que, GREIF ha inducido a la

autoridad a error pues es evidente que desde mediados de 2019 RHEEM no exporta ningún QMS ni tambores cilíndricos al Territorio Aduanero Nacional.

Además, con las pruebas aportadas con el cuestionario adjunto, es claro que no existe un margen de dumping.

### 3.2. No hay daño a la rama de producción nacional.

En este punto es importante enfatizar en que GREIF, al igual que con la supuesta información de exportaciones de RHEEM, ha inducido a errores a la autoridad pues omitió informar que los derechos antidumping impuestos mediante Resolución No. 055 de 2018 expulsaron a RHEEM del mercado nacional al paso que la misma GREIF se convirtió en el principal importador de QMS de una de sus homólogas ubicada en Costa Rica.

Desde 2019, luego de la imposición de los derechos antidumping y de que RHEEM saliera del mercado colombiano, GREIF se dedicó a importar QMS desde su homóloga costarricense, tal como se expone a continuación:

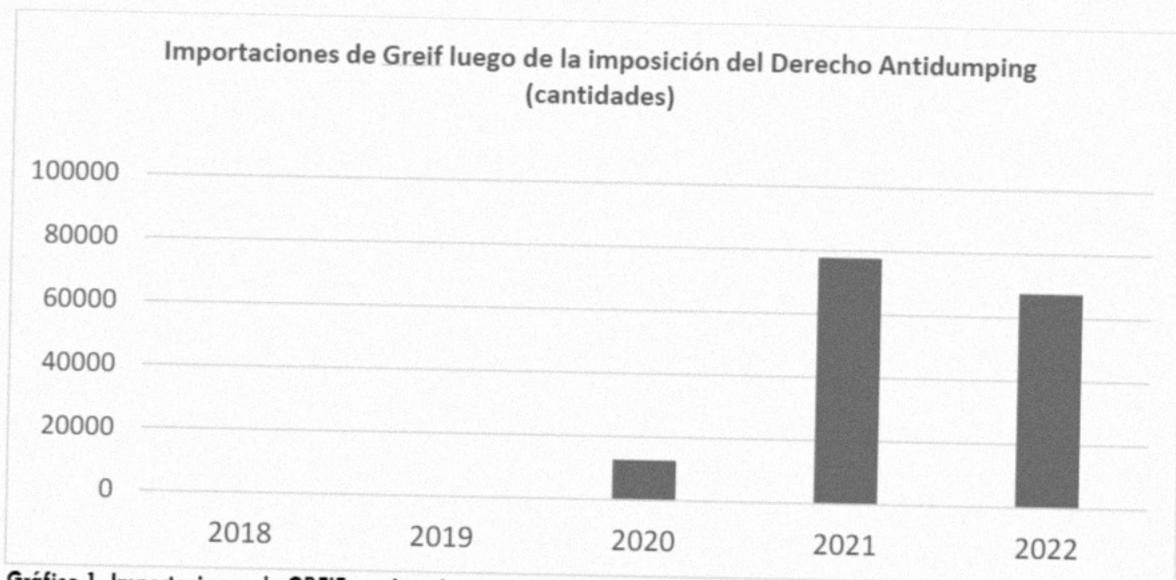
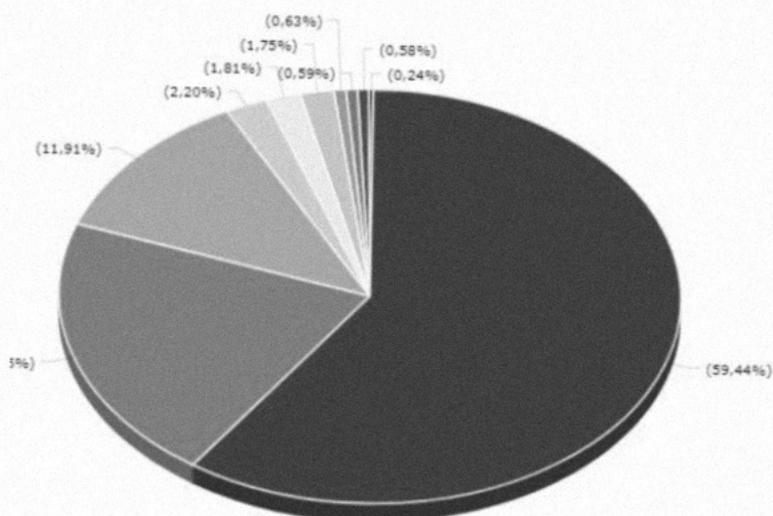


Gráfico 1. Importaciones de GREIF por la subpartida 73.10.10.0000 provenientes de Costa Rica. Fuente: Legiscomex – tomado de la base de datos de la DIAN.

Basta con remitirse a la base de datos de estadísticas de comercio exterior de la DIAN para identificar con toda certeza como es que en 2021 GREIF llegó a representar más del 50% del total de importaciones a Colombia de la subpartida 73.10.10.0000.



860023525-GREIF COLOMBIA S.A.S	92.100,00	821000169-NUTRIUM S.A.S.	32.300,00
901263414-FRUBATEC S.A.S ZOMAC	18.454,00	900322900-PEDROLLO COLOMBIA LTDA.	3.410,00
900386335-AQUATRECE COLOMBIA S.A.S.	2.808,00	860002455-BARNES DE COLOMBIA S.A.	2.707,00
800230972-VALSI DE COLOMBIA SAS	976,00	900321578-ALTAMIRA WATER LTDA	916,00
900934960-UYUSA COLOMBIA S A S	903,00	900577032-FRANKLIN ELECTRIC COLOMBIA SAS	377,00

**Gráfico 2. Importaciones totales (cantidad) por la subpartida 73.10.10.0000. Fuente: Legiscomex – tomado de la base de datos de la DIAN.**

Es curioso entonces que, una empresa que es la mayor importadora del producto investigado, aduzca que importaciones inexistentes de una empresa como mi poderdante, le están causando un daño a la rama de producción nacional.

Máxime cuando la misma empresa dejó vencer el término que le correspondía para realizar la solicitud de esta investigación, pidió a la autoridad iniciarla de oficio con una carta de dos páginas sin ningún tipo de información y aún cuando la autoridad le dio la oportunidad de aportar elementos de juicio, allegó un documento sin los soportes probatorios requeridos, tal como consta en el Tomo 1 del expediente y como se expone a continuación:

- **Las mejoras que ha originado el derecho:** “Información pendiente de aportar por parte del peticionario” (Tomo 1, p. 54).
- **El impacto de la modificación o supresión del derecho impuesto:** “Información pendiente de aportar por parte del peticionario” (Tomo 1, p. 74).
- **Determinación del margen individual del Dumping:** “GREIF COLOMBIA S.A.S. manifiesta que las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarias de la República de Chile continúan presentándose a precios de dumping, con lo que su comportamiento continua siendo desleal en el mercado colombiano, registrando un margen de dumping absoluto y relativo incluso más alto que el presentado en la investigación anterior”. (Tomo 1, p. 75).

- **Anexo 10. Cuadro de variables de daño:** “Información pendiente de aportar por parte del peticionario” (Tomo 1, p. 78).
- **Anexo 11. Cuadro de inventarios, producción y ventas cifras reales:** “Información pendiente de aportar por parte del peticionario” (Tomo 1, p. 82).
- **Anexo 12A Estados de costos de ventas cifras reales y proyectadas:** “Información no aportada por el peticionario y sin su correspondiente versión pública adecuada”. (Tomo 1, p. 90).
- **Anexo 12B Estados de resultados cifras reales y proyectadas:** “Información no aportada por el peticionario de manera parcial, faltan proyecciones y su correspondiente versión pública adecuada”. (Tomo 1, p. 91).
- **Informes de Asamblea con Estados Financieros Básicos y sus correspondientes notas a los Estados:** “Información no aportada por el peticionario así como su correspondiente versión pública adecuada”. (Tomo 1, p. 99).

Como se evidencia, no aportó ningún elemento de juicio que le permita a la autoridad determinar la existencia del supuesto dumping, del daño o de su relación causal, más aún cuando mencionó que las importaciones del producto investigado originarias de Chile “continúa siendo desleal en le mercado colombiano, registrando un margen de dumping absoluto y relativo incluso más alto que el presentado en la investigación anterior”. Una afirmación de esa magnitud requiere y exige un sustento probatorio mínimo que GREIF no aportó y que aún si hubiese tenido la diligencia, no habría podido probarlo pues esa afirmación carece de todo sustento.

Es entonces evidente que GREIF, más que proteger la producción nacional, tal como se anunció por mi poderdante desde la investigación inicial, está creando barreras de acceso al mercado colombiano, lo cual además constituye una práctica restrictiva de la competencia.

Es claro que GREIF no actúa en calidad de productor nacional sino como un importador del producto considerado, toda vez que este es el más grande importador de QMS que, además, no produce en Colombia. Por consiguiente, no sólo se trata de que GREIF no está legitimado para acudir al mecanismo ni para beneficiar sus importaciones costarricenses de este, sino que no hay margen de dumping, no hay daño, ni relación causal y el mecanismo estaría siendo utilizado por esa compañía como una barrera de entrada inadmisibles para excluir las importaciones chilenas.

Es por ello por lo que este procedimiento debe ser terminado y archivado de manera inmediata y definitiva sin la prórroga de los derechos antidumping impuestos en la investigación inicial.

### III. PRUEBAS

Comedidamente solicito que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

#### 1. Documentales

- **Anexo 1.** Respuesta al cuestionario de productor extranjero por parte de RHEEM
- **Anexo 2.** Cuadro Excel con el detalle de ventas de tambores cilíndricos de RHEEM en el mercado chileno (valor normal).

- **Anexo 2A.** Muestreo – soportes (facturas) del Anexo 2.
- **Anexo 3.** Cuadro Excel con el detalle de ventas de QMS a la Zona Franca de Barranquilla.
  - **Anexo 3A.** Muestreo – soportes (facturas) del Anexo 3.
- **Anexo 4.** Cuadro Excel con el detalle de los pedidos de QMS vigentes.
- **Anexo 5.** Soporte de la capacidad productiva de RHEEM.
- **Anexo 6.** Extracto del sistema SAP – Inventario de Tambores cilíndricos y QMS.
- **Anexo 7.** Diagrama de flujo del proceso productivo.
- **Anexo 8.** Carta de cumplimiento de normas técnicas.
- **Anexo 9.** Cuadro Excel con el cálculo de fletes para las ventas de tambores cilíndricos en el mercado chileno.
- **Anexo 10.** Organigrama Rheem.
- **Anexo 11.** Copia de inscripción en el registro de comercio de Santiago de Chile.
- **Anexo 12.** Constancia de la actividad económica de RHEEM.
- **Anexo 13.** Distribución del capital social de RHEEM.
- **Anexo 14.** Constancia participación accionaria de Tambores de Perú S.A.C.
- **Anexo 15.** Soportes (facturas) de venta de tambores cónicos a Colombia durante el periodo de investigación.

## **2. Visitas de verificación**

- Solicito comedidamente al Despacho que, en virtud del artículo 2.2.3.7.6.12. del Decreto 1794 de 2020 se sirva decretar y practicar una visita de verificación a MANUFACTURAS METALÚRGICAS RHEEM CHILENA LIMITADA, con exhibición de libros de comercio, balances financieros, soportes contables e inventarios de la sociedad con el fin de que se corrobore la información aportada por mi poderdante.

Solicito al Despacho que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 40 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- se sirva fijar los gastos de desplazamiento y viáticos del equipo investigador a que haya lugar, los que, de conformidad con la norma aludida, serán asumidos por quien represento.

## **3. Audiencia Pública**

En virtud del artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020, solicito comedidamente al Despacho decretar y llevar a cabo la audiencia pública entre intervinientes para efectos de exponer los argumentos en relación con este procedimiento administrativo.

#### IV. VERSIONES PÚBLICAS Y CONFIDENCIALES

En concordancia con el Decreto 1794 de 2020, este documento, las respuestas al cuestionario y las pruebas aportadas (anexos) se presentan en una versión pública y una confidencial. A continuación se explican con detalle las razones de confidencialidad de la información aludida:

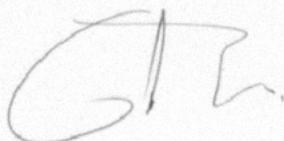
<p><b>Anexo 2</b> – Cuadro Excel con el detalle de ventas de tambores cilíndricos de RHEEM en el mercado chileno (valor normal).</p>	<p><b>La información aportada en estos documentos no es susceptible de resumen y por ende sólo se aporta en su versión confidencial:</b> De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, se informa a la Subdirección de Prácticas Comerciales que esta información no es susceptible de resumen no confidencial porque contiene exclusivamente cifras económicas y financieras precisas y concretas de la empresa así como procesos productivos. Estas obedecen a la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías que goza de reserva y que en ningún momento puede trascender o ser conocida por competidores por los riesgos que existen en esta materia, que ya han sido expuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Tampoco puede ser conocida por las partes interesadas o el público en general. Todo lo anterior, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, el numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>Anexo 2A</b> - Muestreo – soportes (facturas) del Anexo 2.</p>	
<p><b>Anexo 3</b> - Cuadro Excel con el detalle de ventas de QMS a la Zona Franca de Barranquilla</p>	
<p><b>Anexo 3A</b> - Muestreo – soportes (facturas) del Anexo 3.</p>	
<p><b>Anexo 4</b> - Cuadro Excel con el detalle de los pedidos de QMS vigentes</p>	
<p><b>Anexo 5.</b> Soporte de la capacidad productiva de RHEEM</p>	
<p><b>Anexo 6.</b> Extracto del sistema SAP – Inventario de Tambores cilíndricos y QMS</p>	
<p><b>Anexo 7.</b> Diagrama de flujo del proceso productivo.</p>	
<p><b>Anexo 9.</b> Cuadro Excel con el cálculo de fletes para las</p>	

<p>ventas de tambores cilíndricos en el mercado chileno.</p>	
<p><b>Anexo 10.</b> Organigrama Rheem.</p>	
<p><b>Anexo 13.</b> Distribución del capital social de RHEEM.</p>	
<p><b>Anexo 14.</b> Constancia participación accionaria de Tambores de Perú S.A.C.</p>	
<p><b>Anexo 15.</b> Soportes (facturas) de venta de tambores cónicos a Colombia durante el periodo de investigación.</p>	
<p><b>Anexo 1.</b> Respuesta al cuestionario de productor extranjero por parte de RHEEM</p>	<p>De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, se informa a la Subdirección de Prácticas Comerciales que la versión confidencial de los Anexos 1 y 8 se acompaña con versiones públicas, lo que permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada. Ahora bien, aunque las versiones públicas tienen el mismo contenido que las confidenciales, se tacharon unos datos que no son susceptibles de resumen no confidencial debido a que son cifras económicas y financieras precisas y concretas de las empresas. Estas obedecen a la estrategia comercial, financiera y de negocios de las compañías que goza de reserva y que en ningún momento puede trascender o ser conocida por competidores por los riesgos que existen en esta materia, que ya han sido expuestos por la Superintendencia de Industria y Comercio. Tampoco puede ser conocida por las partes interesadas o el público en general. Todo lo anterior, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, el numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>Anexo 8.</b> Carta de cumplimiento de normas técnicas.</p>	

**V. NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A – 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos [notificaciones1@ibarrarimon.com](mailto:notificaciones1@ibarrarimon.com) y [mcastiblanco@ibarrarimon.com](mailto:mcastiblanco@ibarrarimon.com).

Respetuosamente,



**GABRIEL IBARRA PARDO**  
C.C. 3.181.441 de Suba  
T.P. 36.691 del C.S. de la J

**EXAMEN DE EXTINCION DE DERECHOS ANTIDUMPING CUESTIONARIO PARA PRODUCTORES  
Y/O EXPORTADORES EXTRANJEROS**

## INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

### 2.1 Generalidades

**Razón Social:** Manufacturas Metalúrgicas Rheem Chilena SpA

**RUT:** 91.881.000-5

**Tipo de sociedad:** Sociedad por Acciones

**Actividad económica principal:** Fabricación y exportación de envases metálicos y plásticos.

**Objeto social:** Fabricar y distribuir tambores y envases metálicos y plásticos.

Se adjunta anexo con descripción de Escritura Pública, Fuente Registro de Comercio (Conservador de Bienes Raíces Santiago).

**Nombre, dirección, teléfono y fax, correo electrónico del representante legal o apoderado.**

- Mauricio Budnik Tauber
- Camino a Melipilla 10.340 – Maipú - Santiago
- 56224407012
- [Mauricio.budnik@rheem.cl](mailto:Mauricio.budnik@rheem.cl)

**Condición de la empresa:** Gran Empresa

### 2.2 Si la empresa representa los intereses comerciales de otra firma.

N.A. La empresa No representa los intereses comerciales de otra firma.

### 2.3 Otros aspectos

- Distribución de capital social

Nombre	Rut	% Capital	% Utilidades	Relación

Nombre	Rut	% Capital	% Utilidades	Relación

Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participa.

Nombre	Rut (Tax ID)	% Capital

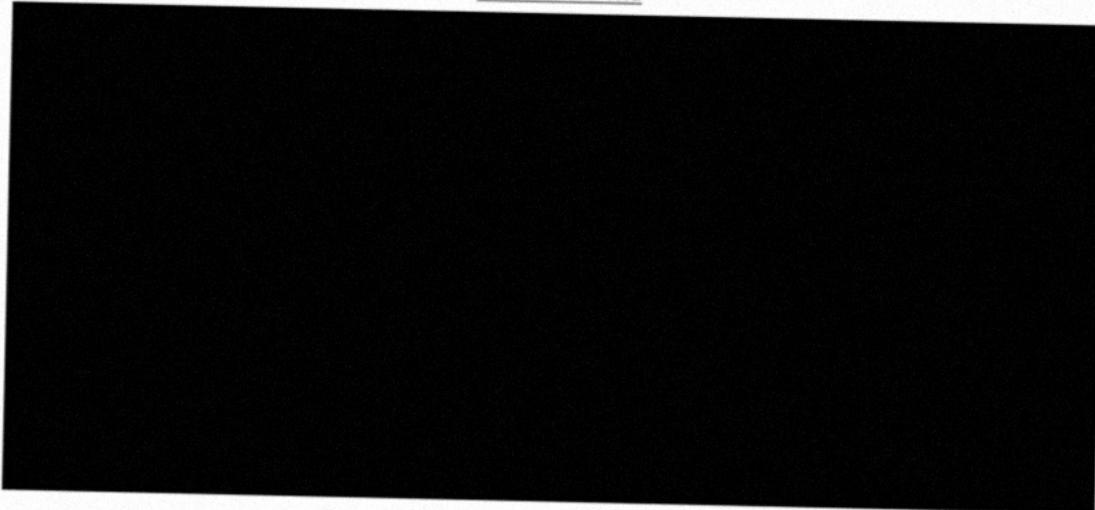
Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.

Nombre	Rut (Tax ID)	% Capital

Se adjuntan anexos, con complemento a la información mencionada en los puntos 2.1, 2.2, y 2.3.

## 2.4 Sistemas de distribución:

### Sistema de Distribución para venta de tambores cilíndricos de 208 litros Rheem Chilena



Rheem Chilena ofrece y vende su producto tambor cilíndrico de 208 litros en el mercado local y a algunas provincias cercanas de Argentina. Para los clientes extranjeros ubicados a distancias mayores de 1.500 km se desarrolló un producto/sistema de fabricación denominado QMS (*Quick Manufacturing System*), esos componentes se despachan en cantidades cercanas a 1.440 unidades por contenedor marítimo o camión para transporte internacional, y son llevados hasta el país de destino para terminar el proceso de manufactura a través de una serie de equipos que son provistos por Rheem y así hacer más eficiente su transporte y almacenamiento. Con el fin de adaptarse a las necesidades de cada cliente, Rheem ha desarrollado 3 alternativas para el proceso de manufactura final, donde existen clientes que quieren involucrarse en el proceso y otros que no.

Asimismo, los precios de cada producto en las distintas industrias que Rheem participa, están definidos por las diversas necesidades que los clientes tienen, las diferencias pueden ir relacionadas a las siguientes características:

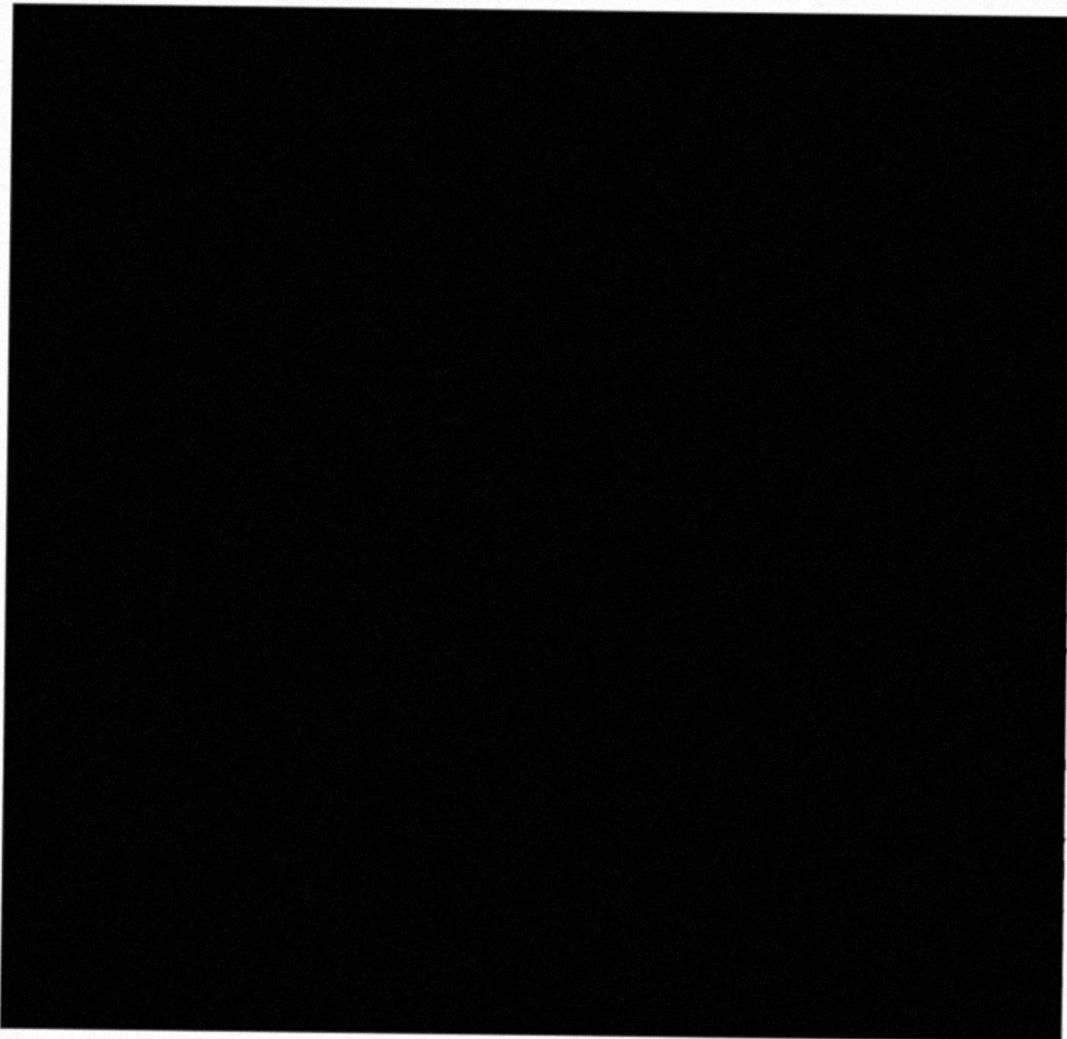
- **Calibre:** la principal característica distintiva en el precio de un tambor es la cantidad de acero que este posee. Influye en cerca de un 70% del precio final al que será vendido y el espesor de dependerá del producto a llenar y el uso que se le dará. En general los productos con mayor densidad deben usar aceros de mayor espesor, donde el espesor del fondo debe ser igual o superior al espesor del cuerpo y el espesor de la tapa dependerá exclusivamente de las necesidades del cliente en términos de seguridad.
- **Tapa Fija o Tapa Removible:** Los productos que se llenan directo al tambor como aceites y lubricantes usan tapa fija. Aquellos que usan una bolsa primaria que contiene el producto a envasar usan tapa abierta o removible.
- **Revestimiento interior:** En general se usa revestimiento epoxifenólico de baja temperatura para asegurar la inocuidad, sin embargo, en algunos casos de venta para

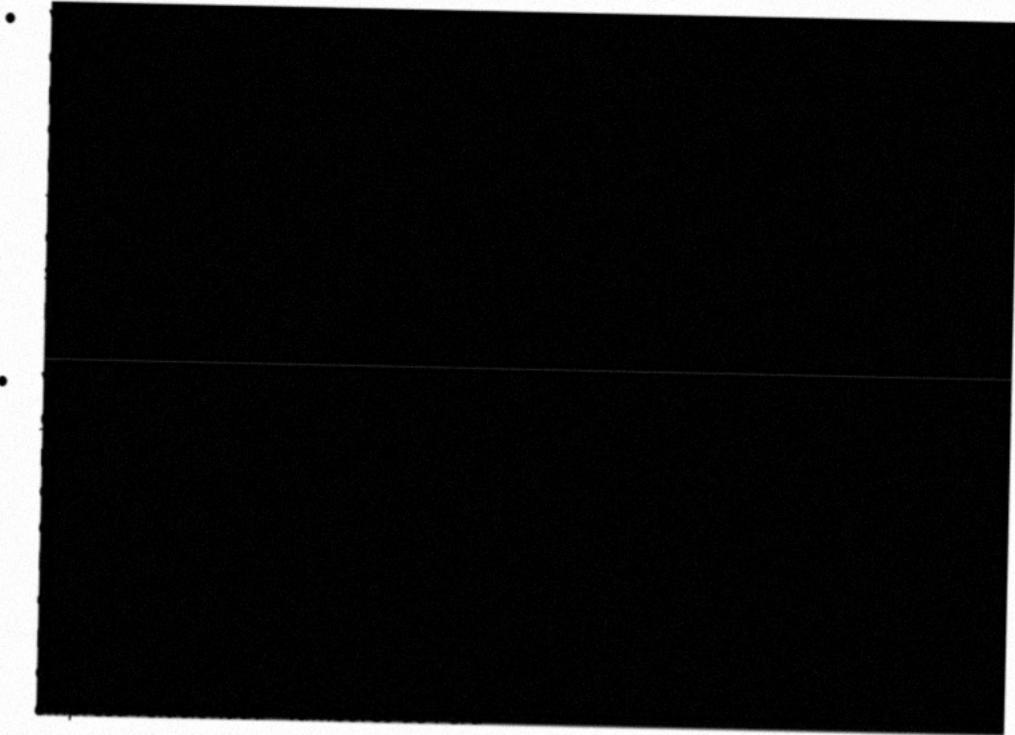
mercado nacional no se utiliza revestimiento interior dado que el uso de los tambores será muy próximo a la fecha de fabricación.

- **Revestimiento exterior:** En la gran mayoría de los casos se usa revestimiento alquídico y cuando el uso de los tambores será en zonas de alta humedad que pueda poner en riesgo el envase y su contenido, se utiliza pintura poliéster para mayor seguridad.
- **Logo y artes:** Cada cliente que desea plasmar su imagen corporativa en sus tambores puede solicitarlo y se carga su costo al precio del producto.
- **Diseños especiales:** Cuando los clientes requieren de un color o diseño especial, Rheem puede desarrollarlo y someter a juicio del cliente si este se adapta a sus necesidades.

La suma de todas estas características terminará generando un costo y por consiguiente un precio para cada producto.

Habiendo acordado las características del producto a fabricar, Rheem, ha permitido desarrollar los siguientes sistemas de distribución:





**PRODUCTO INVESTIGADO**

3.1 Describa las características técnicas del producto fabricado por su empresa que es objeto de investigación, tanto para el mercado doméstico como para el mercado de exportación hacia Colombia. Incluya una explicación de las diferencias y la similitud entre estos (referencias, usos, características físicas, químicas, etc.)

Características	Mercado Nacional	Mercado Exportación
Descripción	[Redacted]	
Tapas Calibre 21	[Redacted]	
Cuerpo	[Redacted]	
Fondo	[Redacted]	
Compuesto sellante	[Redacted]	

DIFERENCIAS		
Características	Mercado Nacional	Mercado Exportación
Unidades a despachar		
Manufactura		
Pintura		
Embalajes		

SEMEJANZAS		
Características	Mercado Nacional	Mercado Exportación
Usos	[Redacted Content]	
Inspecciones y controles		
Ensayos a los revestimientos		

3.2 Anexe catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes al producto investigado, que contengan las características técnicas mencionadas en el punto 3.1.

Se adjuntan las fichas técnicas en Anexos

**Planos Técnicos**

TB\_55G\_TF\_2R\_STD\_21\_21\_21\_V3110000\_MERCADO DE EXPORTACIÓN.pdf

TB\_55G\_TF\_STD\_2ROD\_W\_21\_21\_21\_MERCADO NACIONAL.pdf

**Especificaciones**

ETP-554\_ESP\_TECNICA 55 GALONES EXPORTACION.pdf

ETP-550\_ESP\_TECNICA 55 GALONES NACIONAL.pdf

**Especificaciones de sus componentes (pintura, sellos y flanges)**

ESM HOR POLIESTER\_GENERICO\_RESIN\_ETM-223 y EPOXI FENOLICO\_CODELPA\_ETM-217\_Rev A\_esp

SELLOS TB, ETM-072\_Rev\_I

**3.3. Describa los procesos productivos del producto o productos investigados.**

Se adjunta Anexo con los diagramas oficiales de certificaciones ISO:9001 y HACCP

**3.4. Indique las normas técnicas que cumplen los productos objeto de investigación, exportados hacia Colombia o hacia otros países. Anexe los certificados de conformidad con las normas correspondientes**

Se adjunta norma en Anexo

**3.5 Volumen de Ventas**

Durante el 2022, los volúmenes de ventas de tambores cilíndricos de 208 Litros y de componentes para la fabricación de tambores cilíndricos de 208 Litros fueron:

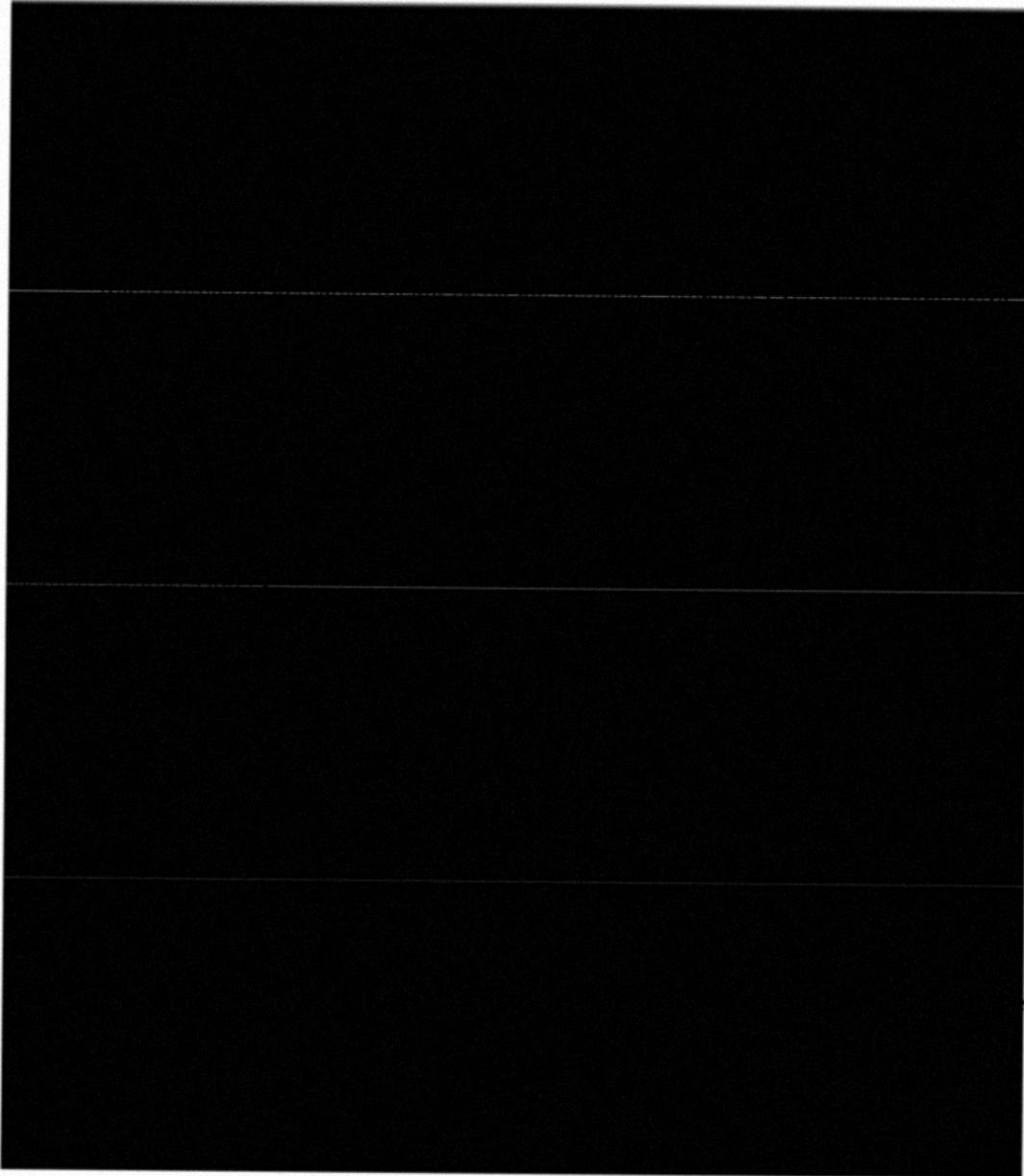
Mercado	Producto	Pais	Volumen 2022- Unidades
Nacional			
Exportación			
Total General			

Fuente: Información interna Rheem

### 3.6 Capacidad Instalada de la Compañía

Rheem Chilena posee dos líneas productivas que fabrican tambores cilíndricos de 208 Litros o componentes QMS

Las capacidades productivas de ambas son:



En resumen, la tasa de ocupación de Rheem es:

Línea	Capacidad Máxima de fabricación de Tambores Cilíndricos 208 Litros o de QMS	Fabricación real 2022 de Tambores Cilíndricos 208 Litros o de QMS	% Capacidad Usada en Tambores Cilíndricos 208 Litros o de QMS
# 10 – Tambores Cilíndricos			

# 8 – QMS	[REDACTED]
Total Rheem	[REDACTED]

Fuente: análisis interno Rheem, se adjunta documento oficial de Gerente de Operaciones.

Importante es mencionar que la demanda del mercado de este tipo de producto (Tambores cilíndricos de 208 Litros) tiene una estacionalidad bastante marcada, de manera que hay meses

[REDACTED]

De igual forma es importante mencionar que la línea #10 durante el 2022 [REDACTED] tambores en total, lo que implica que hay [REDACTED] que se fabricaron en esta línea, que no fueron tambores cilíndricos de 208 Litros. De este valor se desprende que tuvo un nivel de

[REDACTED]

### 3.8 Inventarios

Los inventarios de productos analizados (tambores cilíndricos de 208 Litros o QMS) de cierres de inventarios anuales son:

Mercado	Producto	Inventarios 03/01/22- unidades	Inventario 03/01/23 - unidades
Nacional	Tambores Cilíndricos de 208 Litros sin revestimiento	[REDACTED]	[REDACTED]
Exportación	Tambores Cilíndricos de 208 Litros	[REDACTED]	[REDACTED]
	QMS	[REDACTED]	[REDACTED]
Total Inventario		[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Sistema SAP Rheem – ver anexo

La política de inventarios varía según el tipo de producto:

i)

[REDACTED]

ii)

[REDACTED]

iii)

[REDACTED]

b.

Cabe mencionar que también hay momentos especiales en el año cuando las líneas entran en mantenimientos anuales de larga duración – promedio 3 semanas – donde el inventario debe incrementarse para suplir las necesidades de los clientes y eventuales peaks que puedan producirse.

**3.9 Relacione las solicitudes de venta pendientes de despachar al mercado interno especificando:**

Al día 13/03/2023 existen pedidos comprometidos [REDACTED] para el mercado nacionales, pedidos valorizados en [REDACTED] transacción es CLP.

En el anexo se detalla todos los pedidos pendientes, para el mercado nacional como para las exportaciones, indicando fechas de entrega, número interno de pedido, y valor de cada producto.

Se comenta que no hay descuentos comerciales comprometidos en los pedidos de ventas nacional del anexo.

**3.10 Relacione las solicitudes de venta pendientes de embarque hacia Colombia:**

No existen solicitudes de venta pendientes para el mercado de Colombia.

**4.- Otros**

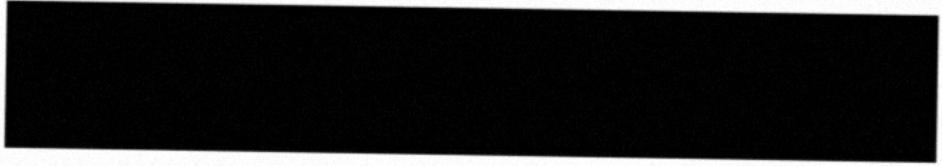
**4.1 Metodología para cálculo del valor normal de productos**

Se establece una metodología para normalizar a [REDACTED] realizadas por Rheem de tambores cilíndricos de capacidad 208 Litros o componentes para la fabricación de tambores cilíndricos de capacidad 208 Litros, en el período 2022:

i)

ii)

d.



**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**







































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**







































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**









































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**







































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**







































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**







































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**







































**ANEXO 2A MUESTREO Facturas Vr Normal Enero - Junio 2022**









